

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

1.^a Seccion.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual, la Real órden siguiente:

Circular.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matías Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fué permitido haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre exportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1840.—Pablo Massa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para los fines que se encargan en la presente circular. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 25 de Febrero de 1840.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Provinciales con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

1.^a Seccion.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta Direccion la Real órden siguiente:

Circular.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente en que esa Direccion general manifiesta haberse prevenido por la Diputacion provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los Empleados de Rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobacion de la Intendencia, ni que presenten en las Oficinas de Rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Direccion circule á los Intendentes de todas las provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales, doy conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península de las dos resoluciones mencionadas. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la Península, de Real órden, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—La Diputacion pro-

vincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por Rentas provinciales, sostuvo con el Intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Fuen-carral, y por sus resultas se formó expediente que fué remitido en consulta á este Ministerio. Las Oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la Diputacion están limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar los indicados remates. S. M. la REINA Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de Febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuidar, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los Alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tiene relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconocen una base diferente de los que tienen por objeto el arrendamiento de los Propios de los pueblos. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposicion que se dirija al aumento de esta cantidad, sino únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos

y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la Contaduría de provincia, y por esta causa no sería difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque fuesen demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Córtes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de Real orden lo ejecuto, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de Rentas no se embaracen á los Intendentes las funciones que les estan cometidas. = Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia. = El Subsecretario, Cesáreo Marfa Saenz. = Sres. Directores generales de Rentas.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 á las Oficinas de Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion y la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar: que la expresada Real Instruccion está vigente, y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de Propios y Arbitrios, como se previene explícitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia estando cometida á las Oficinas de la Hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los Ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el artículo 9.º, título 2.º de la mencionada Real Instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia Real Instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = San

Millan.—Señor Director general de Rentas provinciales.

Y la Direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin las comunicará á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial; acusando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1840.—José María Secades.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y cumplan estos con cuanto se encarga en la presente circular. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Febrero de 1840.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

COMUNICADO.

Valoria del Alcor 25 de Febrero.

La circular expedida por la Excm. Diputacion provincial, revocando la publicada en 23 de Agosto último sobre el establecimiento de un nuevo arreglo de municipalidades, propuesto por la Diputacion anterior, y aprobado por el gobierno, ha excitado un general alborozo, especialmente en esta antiquísima villa, que previsora de los males que se la seguian, tuvo la honra de elevar con franqueza sus justas quejas á sus nunca bien ponderados diputados provinciales, que celosos de nuestra prosperidad y ventura, han resuelto bajo su responsabilidad, que el referido arreglo no se lleve adelante, sino en los pueblos que por unanimidad se avengan

con los socios establecidos. Honor y prez á tan dignos representantes de la provincia, que respetando la costumbre de tiempo inmemorial en que nos hallamos de nombrar ayuntamiento por nuestra parte, nos han librado de una agregacion forzosa, que forzosamente nos hacia dependientes de otro pueblo de mucho mas vecindario, interesado en convertir el socio en su provecho.

Esperamos que el gobierno, amante de la felicidad de todos los españoles, aprobará tan sábia determinacion, como que de ella depende en gran manera nuestra tranquilidad. Cualquiera que sea el resultado, lo cierto es que aqui se ha solemnizado esta feliz nueva con la alegría que las circunstancias permiten, y con la efusion de nuestra nunca desmentida lealtad. Hemos tenido bailes públicos, iluminacion, repique general de campanas, interrumpido con varios fuegos artificiales, y un sencillo aunque abundante banquete para todos los patricios. El Boletín oficial que contenia tan saludable decreto, se colocó en un magnifico y vistoso dosel, y conducido en triunfo por las calles públicas por una de las personas mas respetables del pueblo, fué una y mil veces victoreado, como que él y solo él podia afianzar nuestra deseada libertad. Si todos nuestros gobernantes hubieran sido (cual debían) órgano fiel de sus comitentes, se hubieran hecho tan acreedores á las bendiciones de los pueblos como la diputacion actual de la provincia de Palencia y su benemerito jefe político, el idolatrado de estos 56 vecinos. Con cuánta mas razon (decian los sencillos valorianos en los brindis que daban el dia de su venturosa independencia) con cuánta mas razon debiamos dar á estos señores aquel memorando voto de confianza que cieégamente se dió al Ministro Mendizabal! vaya que no tendríamos para qué arrepentirnos.

Estos desaliñados renglones, remitidos fecha 13 del actual, se han publicado ya en el Piloto y el Castellano; pero como no todos los pueblos de la provincia tienen periódicos de la Corte, á fin de que lleguen á noticia de todos, ruego á V. Sr. Editor, que tenga á bien darles cabida en el Boletín oficial, en la inteligencia de que son la expresion fiel de todo este pueblo, y de S. S. S. Q. B. S. M.—F. R.

Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 76.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan, en el mes de noviembre último, y que han sido adjudicadas á favor de los mejores postores, segun los resultados de los remates celebrados en aquellas y en esta corte, en el cual tambien se incluyen las de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Nº de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion, reales vn.	Idem en venta, rs. vn.
Aragon.	8	191,372	501,197
Burgos.	5	137,414	325,800
Cádiz.	16	1,498,103	2,539,120
Cataluña.	3	339,544	1,136,000
Extremadura.	5	179,789	182,389
Granada	3	123,170	217,500
Leon.	5	68,413	193,313
Madrid.	29	5,497,979	13,230,100
Málaga.	21	423,234	755,303
Mancha.	38	120,867	141,337
Salamanca.	5	430,095	650,973
Toledo	2	94,370	94,370
Valencia.	18	550,551	1,081,211

PROVINCIAS.	Nº de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion, reales vellon.	Idem en venta, rs. vn.
Valladolid.	1	28,772	32,100
Total de las vendidas en el mes.	151	9,683,683 30	21,082,708 8
Id. en los meses anteriores desde la expedicion del decreto de 19 de febrero.	383	35,720,534 28	81,621,554 28
Total.	534	45,404,218 24	102,404,263 2

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

El día 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce, se celebrará en este Gobierno político el remate del arrendamiento del arbitrio de 4 maravedís en cántara de vino, ó sea cuarto de calzada, correspondiente al año actual en el pueblo de Beceril de Campos. Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse del pliego de condiciones en la Sección de Contabilidad. Palencia 25 de Febrero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

A fin de poder dar cumplimiento à lo que previene la ley de 17 de Julio de 1836; se cita à los dueños de los terrenos que han de ocuparse en la construccion de la legua de camino que media entre Villasarracino y Castrillo de Villavega; para que comparezcan en este Gobierno político el día 8 de Marzo próximo à las doce de su mañana, con el objeto de nombrar Agrimensor, que en union del designado por mi parte, proceda à la tasacion de los referidos terrenos. Palencia 26 de Febrero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

En virtud de comision del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, y su Tribunal de la Auditoria de Guerra; estoy entendiendo en el expediente de testamentaria, formado por la muerte abintestado de D. José Heredia, Capitan que fué de la Compañía de Carabineros del primer Batallon francos Voluntarios de Castilla la Vieja; y en su consecuencia, conforme à lo acordado por S. E., he mandado fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo por primer

pregon y edicto, à todos los que se crean con derecho à los bienes que à su fallecimiento dejó dicho D. José, para que dentro de nueve días comparezcan ante mí, y por el Oficio del presente Escribano, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, à deducir su derecho: que si lo hicieren, les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el mencionado término, sin citarles ni emplazarles mas, se acordará lo que correspondo, y los autos concernientes à ella, se sustanciarán por su rebeldia, en los Estrados de este Juzgado, y les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas; procediendo à lo demas que haya lugar en derecho; y para que llegue à noticia de todos, se publica y fija el presente. Palencia 27 de Febrero de 1840.—Manuel de Obregón.—Por mandado de S. Sria., Bartolomé Obejero Calvo.

SUSCRICION

al Suplemento al Diccionario de Hacienda, aplicado à España. Por D. José Canga Argüelles.

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicacion hecha en Londres de esta obra, le han obligado à formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de à 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en esta córte. Precio anticipado, 4 reales cada uno para los Sres. suscritores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en esta córte, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina à la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente à las Cobachuelas.

A los que se suscriban al Suplemento, sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1840.

	<i>Págs.</i>		<i>Págs.</i>
Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 73.	39	que olvidándose de las reglas establecidas en la Real orden circular de 26 de Febrero del año último, admiten en las reclamaciones de los pueblos los testimonios sin los requisitos necesarios.	52
Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 74.	id.	Real orden, para que los Generales, Brigadieres, Oficiales y demás empleados comprendidos en el convenio de Vergara, que soliciten los despachos, títulos ó diplomas de sus respectivos empleos, dirijan sus solicitudes por conducto de los Generales en Jefe y por los Capitanes Generales de las Provincias	53
Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 75.	41	Circular del Sr. Intendente, anunciando la subasta en venta vitalicia de la Escribanía numeraria de la Villa de Saldaña	54
Circular de la Diputación provincial, relativa á el arreglo de municipalidades. . . .	43	Acta de la Junta de escrutinio general para la eleccion de Diputados y Senadores.	55
Real orden, para que no se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se hagan á las tropas, no estando arreglados á los adjuntos modelos	44	Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes.	59
Otra, relativa á la admision á liquidacion de recibos de suministros.	id.	Real orden, relativa á la reforma de Cárceles, y sus Alcaldías.	60
Circular de la Comision general de Ganaderos, señalando el dia 25 de Abril próximo para empezar las Juntas generales del presente año	47	Otra, mandando que los bienes de las Fabricas y del Clero secular deben continuar, como bienes que son del Estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones.	62
Real orden, relativa á que la ley de 10 de Enero de 1838, sobre el modo de sustanciarse los pleitos de menor cuantía, solo comprende los asuntos civiles de la competencia de los Tribunales ordinarios. . . .	48	Circular de la Intendencia militar de Castilla la Vieja, para que las Sras. viudas y huérfanos del Monte pío militar y Cirujanos del distrito, nombren un Apoderado que los represente	63
Otra, concediendo inulto á todas las personas procesadas por delitos de caza, cometidos en los bosques y posesiones del Real Patrimonio	id.	Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 75	64
Circular del Sr. Intendente, para que los Ayuntamientos presenten las matrículas del Subsidio, y anoten al márgen izquierdo la tarifa y clase en que cada uno se halla. .	id.	Núm. 76 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales.	65
Real orden, para que los Generales y Brigadieres procedentes del convenio de Vergara, que pasen á la situacion de cuartel y los que pasen á disfrutar de licencia ilimitada que hayan de cobrar sus sueltos del Estado, lo verifiquen por el Ministerio de Hacienda.	id.	Real orden, declarando libre la exportacion de las bombas de hierro colado para sacar agua.	67
Circular de la Comision principal de instruccion primaria, sobre el nuevo método de exámenes.	49	Otra, mandando que la Direccion de Rentas, circule á los Intendentes de las Provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837, y 20 de Octubre de 1839, sobre la subasta de puestos públicos.	id.
Real orden, para que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen la energia y actividad que reclaman las circunstancias, contra los que atenten contra el orden público.	51	Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 76.	69
Circular del Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, apercibiendo á los Gefes y empleados de la administracion militar,			